17. Personal encargado de la inspección del Impuesto: Inspectores: responsabilidades, sanciones y expedientes.—Incompatibilidades.—Normas orgánicas de especial aplicación al personal inspector designado con anterioridad a la Instrucción de 25 de moviembre de 1054 noviembre de 1954.

18. Personal encargado de la recaudación del Impuesto.— Agentes ejecutivos: organización, nombramiento y atribuciones.

Fianzas.

19. Personal encargado de la recaudación del Impuesto. Agentes ejecutivos: sus retribuciones; cuentas y liquidaciones que han de rendir; responsabilidades.

20. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia

20. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: reclamaciones económico-administrativas: reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Competencia.—Caducidad de la instancia.

21. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: reclamaciones económico-administrativas: registro de expedientes; días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.—Notificaciones.—Procedimiento en única instancia.—Ciastiones incidentelas

cia.—Cuestiones incidentales.

22. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: recurso contencioso-administrativo: normas fun-

damentales de procedimiento.

23. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto Industrial: Licencia fiscal; forma de exacción de este gravamen sobre los espectáculos públicos: reglas especiales de la Instrucción de esta

especiación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.—Forma de exacción de este último gravamen sobre los espectáculos públicos.—Exenciones.

25 Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de la contra del contra de la contra del la cont

25. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el arbitrio de consumos de lujo: formas de exacción.—Reglas especiales.—Relación del mismo Impuesto con los preceptos de la Ley de 18 de julio de 1958 sobre crédito cinematográfico y disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, convocada por Orden de 24 de septiembre de 1965.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado por Orden de este Departamento de 24 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre siguiente), y una vez firmes las listas de aspirantes admitidos y excluídos se hace preciso designar el Tribunal que ha de actuar en las mismas, conforme establecen las normas quinta y octava de la Instrucción aprobada por dicha disposición, y de acuerdo con las propuestas de los Organismos respectivos y delegación de V. I. De otra parte, la necesidad de observar los plazos señalados en la instrucción aludida y en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, obliga a diferir la fecha de comienzo de los ejercicios, En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-Se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, convocada por Orden de 24 de septiembre de 1965, que estará constituído en la forma siguiente:

Presidente: Don Manuel Alvarez Rodríguez, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Es-tado, quien podrá ser sustituído en los supuestos reglamentarios por don Mariano Ribón Ruiz, perteneciente al mismo Cuerpo.

A) En propiedad: Don José Luis Villar Palasí, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid; don José Bourkaib Broussain, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, y don José García Fernández y don José Barea Tejeiro, ambos del Cuerpo antes mencionado.

B) Suplentes: Don Eduardo García Enterría y Martínez Carande y don Angel Alcaide Inchausti, Catedráticos de dichas Facultades, respectivamente, y don Francisco Arenillas de los Bueis y don Augusto Gutiérrez Robles, funcionarios del Cuerpo aludido

Segundo.—Se aplaza la fecha del comienzo de los ejercicios hasta la segunda quincena del próximo mes de mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO LA GOBERNACION DE

ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional.

Ilmo, Sr.: En la actualidad se encuentran vacantes dos plazas de Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional, dotadas con el sueldo anual de quince mil trescientas sesenta pesetas la primera y doce mil ochocientas cuarenta pesetas la segunda, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, por lo cual

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición por convenido de la propuesta de

ción para cubrir las indicadas plazas con arreglo a las normas que por ese Centro Directivo se publicarán en el «Boletín Ofi-cial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo, Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Direccion General de Benede la Direction de la Direction Centeral de Bene-ficencia y Obras Sociales por la que se publican las normas y el programa que han de regir para el concurso-oposición a dos plazas de Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional.

Por Orden de 15 de marzo actual ha sido convocado concurso-oposición para cubrir dos plazas de Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional, dotadas con el sueldo anual de 15.360 pesetas la primera y 12.840 pesetas la segunda, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, el cual se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, Decreto de 10 de agosto de 1963 y Reglamento del Instituto Oftálmico Nacional de 27 de agosto de 1941, y en las normas que a continuación se expresan:

El número de plazas a cubrir es el de dos.

2.ª Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en
- c) Tener aptitud física para el desempeño del cargo.
 d) Llevar por lo menos cuatro años de ejercicio profesional el día que finaliza el plazo de presentación de instancias.
 e) Carecer de antecedentes penales.
 f) Observar buena conducta moral.
 g) Haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentos del mismo los concursantes femeninos.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

estas normas en el «Boletin Oncial del Estado».

4.ª Las instancias se presentarán ante esta Dirección General o, conforme indica el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales, en unión de 150 pesetas por gastos de concurso y acompañadas de una relación de méritos y servicios. servicios. Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cual-

quier representación diplomática o consular de España, las cuales se remitirán por correo certificado a cuenta del inte-

cuales se remitiran por correo certificado a cuenta del interesado.

Los aspirantes indicarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen, el día que finaliza el plazo de presentación de las mismas, todos los requisitos exigidos en la norma segunda para tomar parte en el concurso-oposición.

Asimismo los aspirantes formularán en sus instancias que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, como requisito previo a la toma de posesión en el caso de que resulten aprobados.

5.ª El Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso-oposición estará constituído y actuará en la forma que determina el Decreto de 10 de agosto de 1963.

6.ª El programa que regirá para los ejercicios del concurso-oposición es el que a continuación de estas normas se inserta.

7.ª El concurso-oposición dará comienzo en un plazo mínimo de tres meses y máximo de un año, contados a partir de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado». El anuncio indicando la fecha del comienzo del concurso-oposición será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de antelación como mínimo a dicha fecha,